

Secretario D.^{no} Fran. Xelaiguer.

Siempre Vm. entender una Escritura de Obligacion y fianza, en que con arreglo al Artículo 19.^o de la Ordenanza de Perenos, se obligue a favor de esta Direccion, por la Cantidad de quinientos p.^{os} D.^{no} Pedro Calderon, Abattecedor de Pan de esta Ciudad, para responder con ellos de qualquiera mala vexacion que tenga en la cobranza de su Direccion, el Cabo de Perenos D.^{no} Miguel Rafael Albarcal, a que agregará Vm. liuro de man. Consuetas de estilo, deboluiendome esta Minuta, con la Constancia correspondiente, de quedar otorgada dicha Escritura: Lima y Mayo 12.^o de 1808.

Jose Maria Pedro Calderon
de Pereno

CA-AD3

CAJ 12

DOC 964

f 1

S. D. José María de Egoña

Queda otorgado el instrumento que V. me previene
en la minuta de la buelta, por el contenido en ella, cont.
y demás que expresa, ante mí, y en mí Reg. hoy 12 de
Mayo de 1808.

Juan de los Rios y Arana
y

Cabo de la 7^a D. Division Absoluta